

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2018-00048 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra BARBARITA VARGAS DUARTE y GUILLERMO HERNANDEZ RAMIREZ

Visto el escrito de renuncia allegado por el Dr. JUAN CARLOS RICO HURTADO, como apoderada de la parte ejecutante, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, y del paz y salvo por concepto de pago de honorarios por parte de la empresa SERLEFIN BPO, y en cuanto se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1°. ADMITIR la renuncia al poder presentada por el Dr. JUAN CARLOS RICO HURTADO, como apoderado de la parte ejecutante, en cuanto se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

2°. AGREGAR a los autos el paz y salvo por concepto de honorarios allegado por el Dr. Juan Carlos Rico Hurtado.

NOTIFÍQUESE (2)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BS

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 110, hoy veintitrés (23) de
noviembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las
8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6006e5044efeeec9f70de32f17e22a3c32437a403642a7d77d77f170a22513**

Documento generado en 22/11/2021 03:31:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2018-00048 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra BARBARITA VARGAS DUARTE y GUILLERMO HERNANDEZ RAMIREZ

Visto el informe secretarial que antecede y la actuación surtida, el Juzgado, encuentra que en auto del 29 de mayo de 2019, a folio 96, se ordenó a la parte ejecutante que allegara el citatorio que debía remitirse previo al aviso enviado el 23 de marzo de 2019 (fl 89), toda vez que con el escrito radicado por el apoderado de la parte ejecutante al folio 91, sólo allegó el aviso, con relación al demandado GUILLERMO HERNANDEZ RAMIREZ.

El apoderado de la parte ejecutante, con el escrito que obra al folio 109, allegó un citatorio enviado el 20 de septiembre de 2019, es decir, con posterioridad al aviso del 23 de marzo de 2019, por lo cual en auto del 15 de noviembre de 2019, al folio 110, se le requirió para que allegara el aviso, posterior a esa citación.

Por lo anterior, para efectos de acreditar la notificación del demandado GUILLERMO HERNANDEZ RAMIREZ, la parte ejecutante, en ese momento procesal, debía allegar la citación anterior al aviso del 23 de marzo de 2019, o ante la imposibilidad de acreditarla, aportar el aviso enviado con posterioridad a la citación del 20 de septiembre de 2019.

Como la anterior situación no fue expuesta en el auto del 22 de enero de 2020, al folio 115, que requirió de conformidad con el artículo 317 del CGP, para la notificación del demandado GUILLERMO HERNANDEZ RAMIREZ, se procederá a corregir el mismo, de conformidad con lo expuesto, y en consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena que al presente asunto se le apliquen las consecuencias procesales adversas de que trata el artículo 317 numeral 1º de la obra en cita, proceda a ACREDITAR la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado GUILLERMO HERNANDEZ RAMIREZ, allegando la citación anterior al aviso del 23 de marzo de 2019, o ante la imposibilidad de acreditarla, aportar el aviso enviado con posterioridad a la citación del 20 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Por la secretaría del despacho, contabilícese el termino antes señalado fenecido el cual, devuélvanse nuevamente las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BS

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 110, hoy veintitrés (23) de
noviembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 8:00
a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bcd3cf965dee8a3909388d52fdf83da3209b8c3d0c15a26926525b10bf589db**

Documento generado en 22/11/2021 03:31:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>